

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2024.

VISTO: El expediente caratulado R.I.M.T. S/ DECLARACION DE ADOPTABILIDAD S/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-02672-F-2023, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que,

RESULTA: Que en fecha 24/10/2023 la SENAF emite dictamen de adoptabilidad Nro. 001/2023 en los términos del art. 607 inc. c) del Código Civil y Comercial de la Nación, ello conforme fundamentos que surgen del acto administrativo que da origen a este trámite (I0002).

Se da curso a este expediente luego de haber transitado varios procesos, todos ellos en esta Unidad Procesal:

I.R.A. C/ I.M.G.D.L.L. S/ VIOLENCIA BA-01594-F-2024,

R.I.M.T. S/ LEY 4109 (RESERVADO) BA-01102-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ R.C.A. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO (F) BA-09271-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ R.C.A. S/ LEY 3040 (F) (RESERVADO) BA-19853-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ R.C.M. S/ ALIMENTOS DERIVADOS DE LA RELACION DE PARENTESCO BA-03114-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ I.R.A. S/ VIOLENCIA (F) (RESERVADO - DIGITAL) BA-24996-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ N.L.S. S/ VIOLENCIA (f) (RESERVADO - DIGITAL) BA-26072-F-0000,

I.M.G.D.L.L. C/ S. S/ REGIMEN DE COMUNICACION BA-01218-F-2024,

Obra en el proceso BA-01218-F-2024 partida de nacimiento de la niña que da cuenta que al presente tiene 8 años edad (I0001).

Se da curso a la demanda dando intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, y al Equipo Técnico Interdisciplinario Nro. 1 (en adelante ETI), dando continuidad a intervención ya asumida en fecha 31/05/2023 (I0036) en R.I.M.T. S/ LEY 4109, Expte. Nro. BA-01002-F-0000.

Obra notificación de la progenitora (I0003), contestando demanda la doctora Andrea Alberto en gestión procesal por la demandada. Se opone categóricamente a la presentación formulada por la SENAF y el consiguiente dictamen que diera inicio a este proceso.

En síntesis, refiere que la SENAF obstaculiza cualquier posible vínculo con su hija y que además no ha dado cumplimiento a las pautas que estableció el juzgado con

relación a la revinculación en el proceso R.I.M.T. S/ LEY 4109, Expte. Nro. BA-01002-F-0000. Que ha dejado a la niña en el CAINA Niños y luego sin el debido proceso negó sistemáticamente cualquier encuentro con T..

Agrega que siempre ha mostrado disposición respecto a la situación de la niña, expresando su angustia y desesperación y el reclamo constante de someterse a cualquier situación de evaluación con el fin que se vean los avances realizados.

Que no se tuvo en cuenta que la niña fue entregada a su abuela materna -hoy fallecida- y que la misma ejerció violencia contra G. (pericia del licenciado Fernícola) y a pesar de ello intentó por todos los medios lograr superar los episodios con su madre para estar con T..

Agrega que siempre ha recibido críticas y denigraciones respecto de su rol de madre, nada de lo que hace es valorado. Se ha sometido a pericias e informes y aun así no se la ve como una madre que pueda maternar, ni se entiende la necesidad de maternaje con apoyos.

Solicita el rechazo del pedido de declaración de adoptabilidad de T., su externación y retorno al hogar materno (E0002).

Dispongo citar al tío materno R.I. -arts. 607 CCyC y 172 CPF- celebrándose la audiencia el día 07/12/2023 en presencia de la suscripta, la Defensora de Menores e Incapaces y la licenciada Federicci del ETI y expone su negativa a asumir los cuidados permanentes de su sobrina (I0024), conclusiones que se desprenden del informe elaborado por el ETI (I0025).

Ante los infructuosos intentos por notificar al progenitor y el desconocimiento de su domicilio, la Defensoría de Menores e Incapaces solicita notificar conforme el art. 343 del Código Procesal Civil y Comercial (E0019), dispongo en consecuencia notificar por edictos bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes que lo represente (I0042 e I0050).

Obran acreditadas las publicaciones de edictos en el Diario L.N. (E0031) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (E0034).

El ETI agrega informe preliminar del que sugiere -atento el grado de madurez de T.- la designación de abogado del niño (I0044), dispongo en consecuencia remitir a CADEP a tal fin (I0045).

La doctora Adriana H. Ruiz Moreno, Defensora a cargo de la Defensoría Oficial Nro. 1 designada a tal efecto toma intervención en el proceso como abogada de la niña (E0025).

Obra presentación efectuada por la letrada mencionada con firma ológrafa de la niña de la que se desprende que quiere ser llamada T., su deseo de formar parte de una familia en el mas corto plazo y mantener contacto con sus tíos R.I., M.B., C.L.R. y E. (E0027). Vencido el plazo fijado en los edictos, designo Defensor de turno a fin de que asuma la representación del progenitor, pasan los autos a CADEP a efectos de realizar dicha designación y fijo audiencia a tenor del art. 172 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF) Movimiento (I0053) aclarando que en virtud de la complejidad de la causa podrá requerirse la intervención del ETI.

En virtud de la proximidad de la audiencia requiero se remita correo electrónico a CADEP a fin de que informe que Defensor ha sido asignado para la representación del ausente (I0055).

En fecha 27/05/2024 y mediante presentación (E0039) los doctores Facundo Barrio Martin y Erica Alday toman intervención en carácter de Defensores del Ausente, solicitan interrupción de plazos hasta tanto se los vincule al sistema PUMA. Efectúan reserva de solicitar informes a fin de determinar el domicilio del Ausente. Solicitan suspensión de términos de los expedientes conexos que pudieran estar transcurriendo. Subsidiariamente niegan los hechos invocados en la demanda y la documental presentada. Efectúan reserva de contestar demanda conforme lo dispone el art. 356 del Código Procesal Civil y Comercial (en adelante CPCC).

A la audiencia convocada asisten en fecha 28/05/2024 la doctora Ruiz Moreno, abogada de la niña, la progenitora con su letrada patrocinante doctora Andrea Alberto y el doctor Facundo Barrio Martin, Defensor asignado al progenitor ausente. Participan también la Defensora de Menores e Incapaces doctora Dolores Mazzante y las licenciadas Julia Gesualdo y Cecilia Carballo del ETI (I0058).

En fecha 26/02/2024 se agrega al proceso el informe final del ETI (I0044) que dispuso en el proceso "R.I.M.T. S/ LEY 4109 (RESERVADO)" BA-01102-F-0000 (I0062).

Se abre la causa a prueba (I0064) produciéndose la Informativa y Periciales psicológicas. Así, obran en el expediente informe actualizado del estado psico emocional de la psicóloga de T. licenciada Papendieck (I0066), informes del Servicio de Salud Mental del Hospital Zonal de B. Movimientos (I0071) e (I0078) y la Periciales Psicológicas de la niña (E0048) y progenitora (E0054).

Agrego que consideré innecesaria la Pericial Social, puesto que el informe elaborado por el ETI -equipo que cuenta con la Trabajadora Social, licenciada Cecilia Carballo-

resulta sumamente amplio, entendiendo que la Pericia ofrecida no aportaría nuevos elementos de trascendencia al proceso.

La progenitora desistió del testigo R.A.I. en oportunidad de celebrarse la audiencia del día 28/05/2024 y en virtud de que el licenciado Adrián Mazzeti y el doctor Eduardo Marin remitirán informe por escrito, consideré sobreabundante su testimonio.

Señalo que especialmente requerí al licenciado Fernícola del Cuerpo de Investigación Forense la posibilidad de efectuar la Pericia de T. -en articulación con su psicóloga- y con todo el material que obra en este proceso y su vinculado BA-01102-F-0000 sin citarla y en el menor plazo posible, y en su defecto de resultar estrictamente necesario citarla y que no sea sea revictimizante, citarla si la niña accede y con todos los recaudos del caso (I0064), resultando finalmente posible efectuar la Pericia sin citar a la niña.

Tengo en cuenta que en fecha 27/06/2024 se presentó el progenitor de T., C.A.R., manifestando que no se encuentra en condiciones de recibir a su hija, que si bien no le resulta de agrado la declaración de adoptabilidad entiende que velando por su interés superior resulta la medida más conveniente en este momento.

Concluye en la necesidad de respetar el deseo de T. de vivir en familia y no alojarse en dependencias de la SENAF de manera indefinida. Hace saber que su deseo es seguir manteniendo contacto con T. y en virtud de que el mismo lo ha expresado su hija, señala que en la medida que se respete y se contemple explícitamente ese deseo recíproco en la sentencia de declaración de adoptabilidad, presta conformidad a la petición de la SENAF (E0045).

Surge del proceso el pedido de explicaciones a su Pericia Psicológica que realiza la progenitora al licenciado Fernícola (E0056) y el traslado contestado por este último (E0057).

El ETI agrega el informe final de fecha 20/05/2024 (I0062).

La audiencia del art. 12 de la Convención de los Derechos del Niño se llevo a cabo en fecha 07/08/2024, participando la Defensora de Menores e Incapaces, doctora Mazzante, la doctora Ruiz Moreno abogada de la niña y la licenciada Julia Gesualdo del ETI (I0075).

En fecha 28/08/2024 se agrega el Informe Final del ETI en relación al art. 12 de la niña (I0079) y se corre vista a la Defensora de Menores, quien propicia se dicte el estado de adoptabilidad de la niña en los términos del art. 607 inc. de del CCyC y se disponga la remisión de los legajos obrantes en RUAGFA a los fines de la continuidad del trámite correspondiente en los términos del art. 609 inc. b del CCyC (E0060).

Pasan los autos a dictar sentencia (I0082).

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: 1. Introducción. El día 24/10/23 la Secretaría de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF), remite dictamen solicitando se decrete el estado de adoptabilidad de la niña M.T.R.I., quien en la actualidad tiene 8 años de edad y es hija de M.G.d.l.l.I. y C.R., la primera domiciliada en esta ciudad y el segundo en Buenos Aires.

El estado de adoptabilidad fue solicitado en expediente R.I.M.T. S/ LEY 4109 EXPTE. N° BA-01102-F-0000, donde tramitarán sucesivas medidas excepcionales de protección de derechos respecto de la niña desde el 20/04/2020 a la fecha (alternadas entre permanencia en familia extensa y la institución CAINA).

El expediente mencionado en anterior párrafo, tramitó desde su inicio ante la Unidad Procesal nro. 10, con intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) nro. 2, hasta que la progenitora de la niña denunció a la doctora Laura Clobaz ante el Consejo de la Magistratura ("I.M.G.D.L.L. S/ DENUNCIA (CM)" - Expte. Nro. CMD-22-0058), mi colega se excusa y la causa queda radicada ante esta Unidad Procesal.

Asumo intervención el 7/03/2023 y queda vinculada la Auditoría a dicho expediente (BA-01102-F-0000).

Mi primer intervención en el caso, fue requerir un informe actualizado de situación a la SENAF, y convoqué a audiencia a representantes de dicho organismo y a la progenitora. También convoque a T. – como le gusta ser llamada a la niña- para que ejerza su derecho a ser oída a tenor del art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante CDN).

En aquel entonces la niña estaba al cuidado de sus tíos paternos M.B. y C.L.R..

El 24/05/2023 la suscripta convalida medidas excepcionales y advirtiendo que la situación era compleja, el conflicto se había vuelto crónico desencadenándose denuncias para distintos intervinientes, con una progenitora que descrea del trabajo de la SENAF sumado a obstáculos en el trabajo interinstitucional (SENAF-ETI), es que dispuso un cambio de ETI y desde mayo de 2023 interviene el Equipo Técnico Interdisciplinario nro. 1, conformado por las Licenciadas Julia Gesualdo, Cecilia Carballo y Silvana Federicci.

El nuevo equipo leyó y analizó todos los expedientes vinculados a la situación familiar,

participaron de las posteriores escuchas a la niña, efectuaron entrevistas a G.I. (en el juzgado y en la vivienda), R.I., C.R., C.L.R. y M.B.. También participaron de reuniones y comunicaciones frecuentes con equipos de SENAF, CAINA; la directora y psicopedagogo de la escuela a la que asiste la niña, la Lic. Papendieck (psicóloga tratante de la niña), psicólogo y psiquiatra que oportunamente trataran a la progenitora, tal como da cuenta el informe final elaborado por el ETI que refleja un amplio y profundo trabajo. El informe se encuentra dividido en apartados: el primero que recorre las intervenciones a lo largo de los cuatro años y destaca importantes antecedentes a tener en cuenta. El segundo, reseña la actuación del ETI, el apartado III analiza interdisciplinariamente el material recabado y el apartado IV las conclusiones profesionales vertidas por las profesionales del ETI, prueba trasladada de expediente s/ley 4109 (I0062).

La intervención del ETI, persiste hasta el presente aun, pese a haberse confeccionado informe final.

La permanencia de la niña con L.R. y B. cesa cuando definieran no querer continuar con los cuidados y la convivencia con T., según informara SENAF, debido a que no han podido superar obstáculos, que observan del orden subjetivo y de la pareja (E0046 BA-01102-F-0000).

Desde el día 23/06/2023 la niña permanece institucionalizada en el dispositivo CAINA y agotado el trabajo de retornar la convivencia con progenitora, progenitor y familia extensa es que SENAF elabora dictamen en los términos del art. 607 inc. c del código Civil y Comercial (CCyC), solicitando se decrete el estado de adoptabilidad de la niña, por tal motivo, se conformó el presente expediente a fin de dar trámite al pedido en los términos del art. 172 y s. s. del Código Procesal de Familia (CPF).

Paralelo a ello, en expediente BA-01102-F-0000 se decretó medida de no innovar mientras tramitara el presente, la misma no fue cuestionada por las partes ni la Defensoría de Menores (I0117 del mencionado expediente).

2. Pedido de estado de adoptabilidad y participación de la niña en este proceso: Cuando se dispone la primera medida excepcional de protección de derechos, T. tenía 4 años; hace pocos días cumplió 8 años, es decir que transitó su vida con cuidados alternativos intercalados entre institucionalización y familia extensa la mitad de su vida.

Nunca se pudo retomar la convivencia con la progenitora pese al extenso trabajo institucional e interinstitucional que tuvo distintos actores a lo largo de estos años. Reseñando intervinieron 3 equipos de la SENAF, peritos del Cuerpo de Investigación Forense (en adelante CIF), ETI en un inicio el nro 1, luego nro. 2, psicólogas de la niña primero Cairo, luego Papendieck, psicólogos y psiquiatra tratantes de la progenitora, entre otros (tal como se ilustra en dictamen de SENAF e informe final del ETI).

La niña participó del proceso ejerciendo se derecho a ser oída, especialmente destaco la escucha efectuada el 25 de octubre de 2023, al día siguiente de ingresar a esta Unidad Procesal el pedido de estado de adoptabilidad de T..

La escucha tuvo un prolongado espacio lúdico aunque pudieron abordarse varias cuestiones relativas al pedido de la SENAF, la niña pudo expresar que “desea una familia para siempre”, una familia buena, que es esa que no maltrata y que todavía no conoce. Contándole del pedido que realizó la SENAF y que tendría una audiencia con su papá y su mamá me autorizó a transmitirles este deseo de una familia para siempre (aud. 25/10/23 en expte BA-01102-F-0000 e informe ETI).

Debido a la claridad expuesta por la niña de no retornar con su progenitora y que luego ésta última se opuso a que se decrete el estado de adoptabilidad, ante los intereses contrapuestos y habiendo evaluado el ETI que la niña presenta suficiente grado de entendimiento, discernimiento y desarrollo madurativo para plantear su voluntad en clara contraposición a la de su progenitora, es que se le designa abogada a la niña (I0044/45).

T., es patrocinada por la doctora Adriana Ruiz Moreno, quien en su primera presentación efectuada el 7/03/24 expone que habiendo explicado el trámite, la niña expone que quiere formar parte de una familia, no solidaria sino que definitiva (E0027).

La letrada de la niña participó de la audiencia a tenor del art. 172 del CPF, luego de una nueva escucha a T. y previo a dictar sentencia reiteró que no quiere vivir en el CAINA y desea contar con una figura materna que no identifica con su progenitora biológica, hace un recuento de lo actuado en este expediente y especialmente en BA-01102-F0000, concluyendo que en el amplio tiempo transcurrido toda estrategia de revinculación con la familia de origen fracasó y quiere que el deseo de vivir en una familia se cumpla (E0059).

Agrego a todo lo dicho hasta aquí que la psicóloga tratante de la niña ha informado que: “Observo en M.T. un alto nivel de riesgo psíquico, expresadas en conductas emocionales reactivas actuales y próximas posibles, respecto a la continuidad de su modalidad de vida, institucionalización y formas vinculares. Necesita un ambiente seguro, estable y continuo. En relación a la vinculación materno- filial, M.T. expresa negativa y resistencia clara ante la posibilidad de esta instancia, en relación directa con lo vivido anterior y actualmente. Lic. Papendieck (I0085 BA-01102-F-0000).

La última articulación efectuada pocos días atrás la Lic. Papendick informó que: “La niña está muy deseosa de la presencia de una figura familiar, una figura materna que le permita participar de situaciones vitales y sociales, tiene que ver más con una necesidad desde lo madurativo, “Ella quiere ir a los cumpleaños y salir de un cumpleaños y que la vaya a buscar una mamá, quiere ser invitada a la casa de otra nena o que ella pueda invitar a su casa a otra niña, quiere ir a natación y si se olvida la gorra, entonces pedir que sea una figura materna la que se la consiga o le traiga rápido una gorra, quiere éstas cosas muy cotidianas y está muy deseosa de vivir estas experiencias.” Demanda una figura que se acuerde de ella, se preocupe por detalles, más allá de las cuestiones básicas cotidianas necesarias, demanda otro tipo de detalles, acompañados de un cierto cariño maternante. Asiste a un colegio en donde está muy contenta, le gusta mucho, es una niña muy dedicada, pero también al ser una institución privada le toca vivir de cerca situaciones sociales diferentes, que ella también desearía experimentar. Es una niña que se observa estable emocionalmente, viene madurando, cuenta con amplísimos recursos psíquicos, con mucha conciencia de la realidad, está creciendo y esto implica que tiene otras posiciones subjetivas. Tiene mucho deseo de tener una familia y de vivir situaciones familiares y eso es lo que empieza a hacer quiebre en este momento” (I0079).

En conclusión, el pedido de estado de adoptabilidad es acompañado por la niña en forma expresa, la niña es un sujeto de derecho, que demanda vivir en familia, derecho fundamental al presente vulnerado. La niña verbaliza ello ante varios actores: su letrada, la Defensora de Menores, ante el personal de CAINA, su psicóloga, sus tíos y la suscripta.

Destaco la participación de T., en este proceso debido a su grado de desarrollo y autonomía, cuestiones que tienen que ver con ella y también con un entorno hoy institucional y terapéutico que habilita la palabra de la niña. "La adquisición de las

habilidades para actuar independientemente y tomar decisiones requiere información, orientación, consejo y supervisión. La autonomía de los NNA depende, en gran medida, de la aptitud de los adultos para ser solidarios, generoso, valientes y lo suficientemente grandes como para respetar la propia determinación del NNA..." (Kemelmajer de Carlucci Aida - Herrera Marisa, Tratado de Derecho de Familia, Tomo VI-A, Ed. Rubinzal Culzoni, Sta. Fe, 2023 pag. 26/28).

En la última escucha le consulté como deseaba enterarse de lo que resuelva contándole que una parte de la sentencia sería destinada a ella, me pidió que esa parte de la sentencia quería que se la lea C.B. psicólogo del dispositivo CAINA lo que se respetará y cumplirá.

3. Conformidad del progenitor al pedido de la SENAF: Impactó en los tiempos de este proceso poder cumplir con la notificación al progenitor, así destaco que pese a haber informado un domicilio y tener contacto telefónico con el mismo (ETI-Secretaria), evadió las notificaciones, véase que cédula ingresada en la Oficina de Mandamientos el 10/11/23 el oficial de justicia informa que llamo y hablo con R. quien concurriría a la oficina a buscar la cédula y ello nunca ocurrió; la actuaria mantuvo comunicaciones telefónicas pero luego dejo de responder llamados o confirmar la recepción de mensajes de texto, en conclusión se debió publicar edictos y luego designarle Defensor oficial por el Ausente, asumiendo tal representación el doctor Facundo Barrio Martín tal como puede observarse de lo actuado.

A lo largo de los cuatro años que la niña transitó diversas modalidades de cuidados alternativos, el progenitor no ha manifestado interés en asumir los cuidados de la niña, instalándose en una posición subjetiva de continua desimplicancia de la problemática, esto es relevado en el informe final del ETI, por el Centro Municipal de Niñez y adolescencia de la Municipalidad de Vicente López y el dictamen de la SENAF donde se refleja la falta de compromiso concreto y actos para conocer y vincularse con la niña (I0002/ I0062).

La SENAF trabajó con el progenitor, concluyéndose en el dictamen que origina el presente que: “no resultan coherentes ni confiables los comportamientos del Sr. C.R., en cada oportunidad que se lo ha convocado no ha podido sostener en el tiempo y siempre ha terminado por ausentarse y cortar las comunicaciones”, agrego que según se desprende de las sucesivas medidas excepcionales adoptadas en el proceso s/ ley 4109,

siempre las comunicaciones fueron a la distancia, y esporádicas.

Describe el informe: “ausencia de interés y empatía en la situación de T.”, también que “este adulto no puede continuar manipulando el tiempo de la niña a su antojo, como así tampoco continuar siendo irresponsable al ingresar y salir de escena cuando lo pretende”.

La actitud procesal asumida en este proceso refleja estas características: se presenta disponible a ser notificado, luego elude, se le designa defensor, desaparece y luego vuelve a aparecer prestando conformidad al pedido (especialmente reseñado por el ETI en págs.. 26/27 del informe final).

Cuando se presenta en este proceso el señor R., expresa que leyó detenidamente el pedido de SENAF, informe final elaborado por el ETI y en base a ello manifestó textualmente que:

“he llegado a la conclusión que lo más conveniente para mi hija es respetar su deseo de vivir en una familia y no encontrarse alojada en dependencias de la SENAF de manera indefinida. Hago saber que en la actualidad no me encuentro en condiciones de recibir a mi hija, es por ello que si bien no resulta de mi agrado la declaración de estado de adoptabilidad, también entiendo que velando por su interés superior es la medida más conveniente en este momento”, con estas palabras consiente el pedido de declaración de estado de adoptabilidad entendiéndole que hoy es lo mejor para su hija.

Agrega al final que presta conformidad a la petición del organismo proteccional aunque desea seguir manteniendo contacto con la niña, afirma que entiende que la niña quiere seguir teniendo contacto con él y condiciona su conformidad a la comunicación paterno filial, se contemple explícitamente en esta sentencia (E0045).

Este progenitor que aparece y desaparece en la vida de la niña, que manipula los tiempos, pretende condicionar este pronunciamiento a ciertas condiciones.

Resulta genuino y relevante lo manifestado por R., y señalo que aun decretado el estado de adoptabilidad, solo si la niña en algún momento deseara tener contacto con él, podría ocurrir algún encuentro con el progenitor biológico y siempre que ello fuera beneficioso para ella. Sin embargo, no será el adulto - C.R.- quien disponga en tal sentido.

No es solo así esta conformidad a medias, sino también el abandono de su rol paterno, y estado de desprotección en el que colocó a la niña, ahora y antes, lo que me lleva a

pensar que hoy no es una persona para ejercer los cuidados de T..

Recapitulando - declaró R. - que cuando cesa la convivencia deja a la niña con la progenitora que describió como una persona violenta, inestable, y que se va porque era cuestión de “vida o muerte”, sin embargo en esa escena no protegió a la más vulnerable, optando sólo por protegerse a él.

4. El dictamen de adoptabilidad efectuado por la SENAF: Se trata de un acto administrativo sumamente fundado en un arduo y prolongado trabajo territorial el que da cuenta de haber agotado el trabajo con el progenitor, progenitora y familia extensa de modo que no es posible el retorno de T. a la familia de origen.

En la descripción de antecedentes se describen los sucesivos actos administrativos, el primero ocurrido en abril de 2020 por denuncia del jardín y una vecina en el que se constataron lesiones leves en la niña golpe de puño cerrado, en aquel momento se mantiene entrevista con la abuela materna que permaneció al cuidado de la niña relatando que: “nunca vi cachetear un bebé como mi hija lo hacía con mi nieta”.

C.R. también relató en relación a como fue la convivencia con I. que: “hablaba sola con su propia mente, hablaba con otros que no estaban presentes” y refirió problemática de consumo desde la adolescencia hasta los 25 años.

Se recabaron varios testimonios de la inestabilidad emocional de la progenitora y situaciones de riesgo, malos tratos físicos y emocionales a los que expuso a la niña.

El dictamen final del ETI en su apartado I describe el trabajo territorial en forma pormenorizada, sólo tomaré aquí los más relevante y representativos: El informe de SENAF del 18/09/2020 elaborado por el equipo territorial de aquel entonces (Lic. Molina Moyano y Lic. Lucero) daba cuenta que: "...La niña está comenzando a poner en palabras vivencias que han acontecido en la relación simbiótica que tenía con la madre, así también ha comenzado a considerar lo que siente, aunque por momentos aparece confuso para ella, logra manifestar sus deseos (...) Cuando la acompañamos a T. a los espacios de revinculación con su mamá, la pequeña expresa que “ahora no le tengo miedo a los cinturones ni a los secadores de pelo”, en una oportunidad, agregó que “no sé por qué mi mamá me pegaba mucho”. Estos dichos, expresan lo que esta niña intenta reorganizar en sus pensamientos.(...) Se han observado algunas manifestaciones en los encuentros con la niña que son indicadores que reflejan situaciones de maltrato físico y

emocional: Ha expresado espontáneamente que su mamá la golpeaba mucho, y ella se pregunta por qué. Ha realizado juegos sexualizados con sus muñecos, así como también se observan manifestaciones que pueden significar vivencias que ha experimentado u observado, con connotaciones de violencia. La niña manifiesta temor a ciertos objetos que asocia a situaciones de violencia.

El informe del 13/08/21 elaborado por el segundo equipo territorial (Lic. Castillo, y operadores Romero/Lopez) precisan : "...Siendo que en el último informe enviado se consideraba necesario evaluar la revinculación de la niña T. con su madre, es que se realizaron diversos espacios de entrevistas con la niña en pos de dilucidar con certeza la negativa de T. de ver a su madre (...) se planificaron revinculaciones supervisadas en sede de la SENAF(...) El espacio estaba planificado por una hora, con entrevista previa con la niña antes del horario y entrevistas posteriores al encuentro con la Sra. G.. Desde el primer encuentro a la actualidad se concretaron 5 (cinco) revinculaciones(...) La primera se realizó el día 8 de junio de 2021. Previo a dicho encuentro, se mantuvo entrevista con T. en oficinas de la SENAF. Allí pudimos observar que al comentarle a la niña que vería a su mamá, la misma se escondía debajo del escritorio. Que no quería hablar del tema, y manifestó preferir seguir dibujando. Al llevarla al espacio de revinculación fue tranquila, con juguetes para mostrarle a su mamá. Al cruzarse con su madre se quedó inmóvil, no tuvo reacción hasta que su madre la llamó para acercarse. La Sra. G. la abrazo y entraron al espacio cedido para la revinculación (.) En los encuentros posteriores la Sra. G. llegó tarde a los mismos, interponiendo excusas poco válidas, como no conseguir taxis, el tránsito, y demás, hasta en una oportunidad llegó casi 40 minutos tarde. En otro de los encuentros llevó a un niño, sin preguntar previamente si era posible, exponiendo tanto a su hija como al niño, ajeno a la situación. (,,). Se pudo observar que resultaba dificultoso para la Sra. G. conectarse emocionalmente con su hija, que por momentos se encontraba disociada, desenchufada y en momentos disgustada por la presencia del equipo (...) Al insistir en las pautas a cumplir para continuar con la re vinculación la Sra. se ofuscaba, levantando la voz, sin escuchar, o aceptando lo que el equipo decía con el solo fin de dejar de hablar del tema, sin responsabilizarse por su rol (...) al evaluar las revinculaciones de T. con La Sra. G. se pudo observar que la niña se desestabiliza emocional y conductualmente luego de cada encuentro. Cuando las mismas se suspenden la niña vuelve a estar calma y tranquila (...) En las entrevistas con la Sra. G., la misma continúa negando las

exposiciones a riesgo que atravesó T..”

La Lic. Cairo psicóloga de la niña en el año 2021 pudo dar cuenta del impacto negativo de la revinculación materno filial y diagnosticó a la niña según el DSM IV, en el ítem de Problemas relacionados con el abuso o la negligencia, este caso sería tipificado como Abuso físico del niño (V61.21) siendo la niña, víctima del abuso (informe del 1/10/21 obrante en proceso BA-01102-F-0000).

El tercer equipo de SENAF (Lic. Blackhall/ Romero) da cuenta en informe del 15/09/22 que la niña: “ “no quiere ir a la vinculaciones...”, “que se aburre...” y ha podido expresar en algún momento que le daba miedo.(...) Este último tiempo no se han podido realizar las revinculaciones porque la niña no ha querido, a pesar de que se ha tratado de persuadirla para que acceda, y se ha tratado de que relate los motivos de su negativa. En este sentido, y como se ha compartido en otros informes, esta situación puede deberse a que en las vinculaciones no ha habido un espacio intersubjetivo, un “compartir juntas” a pesar de los intentos de la niña por hacerlo, mediante la propuesta de juegos y de conversaciones.

Destaco que la información es profusa y es especialmente reseñada y compilada en el informe final del ETI trabajo valioso a las resultas de este expediente porque posibilitar filtrar con una mirada de las expertas los aspectos más significativos del trabajo territorial durante estos años, los que dan cuenta que se agotaron las posibilidades de revinculación con la madre.

5. La oposición de la progenitora: se sustenta especialmente en que la SENAF obstaculizó cualquier posible vinculo entre G. y T., ello no es cierto.

Tanto el dictamen elaborado por la SENAF y el análisis realizado por el ETI respecto al trabajo territorial y articulado dan cuenta de varios espacios de vinculación que fracasaron. Describe el ETI al analizar interdisciplinariamente el material recabado que: “Lo informado en el expediente convoca al sistema de protección integral, a centrar la mirada técnica en el marco de un “hacer ético profesional” que resguarde y promueva derechos en la niña. El discurso oral (lingüístico), comportamental (paralingüístico) y las características psicoevolutivas de la niña, en los espacios de re vinculación materno filial, en su psicoterapia, en las audiencias artículo 12, con la defensora de menores, con la abogada del niño, y la jueza, T. dio cuenta de sólidos y concretos argumentos para sostener su reiterada negativa en reanudar la comunicación con su progenitora,

argumentos que son consecuencias de episodios de violencia, negligencia y maltrato infantil padecidas en su primera infancia, violencia de tipo física, psicológica y posibles exposiciones a situaciones de ASI que no fueron constatadas físicamente. Los enunciados de T. respecto a la violencia padecida, ubican a la progenitora como responsable directa de los mismos, cuyo ejercicio y abuso de poder se detectó en el vínculo afectivo con su madre. Situaciones que las reeditó en los cuatro intentos de vinculación materno filial fallidos, y que fueron explicitadas durante todo el proceso en los respectivos informes por los equipos técnicos territoriales. Estos indicadores y sintomatología han aparecido, especialmente, cuando la niña se encontró bajo presión en instancias de revinculación con su progenitora. En éste sentido, es claro en la presente situación que **“el maltrato infantil se verifica en la víctima, nunca en el agresor, madre, padre, abuelo, abuela o referente, que suelen desmentir o naturalizar su conducta maltratante”**(el resaltado me pertenece), págs.. 38/9 del informe ETI.

A lo largo de las intervenciones de la SENAF, cambios de equipos ocurridos por denuncias desplegadas por la progenitora, denuncias que alcanzaron a la jueza anterior, recientemente denuncias a la institución CAINA, entre otras han hecho concluir al ETI que se configura “Backlash” es decir conductas desplegadas por la progenitora a lo largo de los años que busca intimidar el sistema de protección integral de NNA, es conceptualizado por el ETI y los expertos como “la escalada de críticas contra los profesionales que trabajan en la protección de la infancia (...) lo más característico del backlash en este campo: se ataca e inhibe a aquellos profesionales que, de acuerdo al conocimiento acumulado en el campo de la protección de la infancia, evalúan y abordan los vínculos familiares fallidos con estrategias acordes a la gravedad de sus consecuencias. Algunas formas poco originales con las que se pretende inhibir a quienes consideran necesario intervenir en la “intimidad” de la familia son el agravio y la injuria(...); las denuncias por mala praxis, amenazas telefónicas; burdas descalificaciones que los asimilan a los nazis, los cazadores de brujas, los generadores de histeria de masas, etc....”.

Las conclusiones del informe final del ETI son contundentes y concuerdan con las conclusiones de la SENAF a la hora de peticionar el estado de adoptabilidad de la niña porque no están dadas las condiciones en la progenitora para ejercer los cuidados de su hija. “En los años transcurridos I. no ha puesto en juego un proceso reflexivo en

relación a las causas que motivaron la medida excepcional, sus renovaciones y posterior dictamen de adopción” y fue concluyente en cuanto a que “no se requieren más evaluaciones”. Entendiendo así que el trabajo evaluativo se encontraba agotado.

Con acierto se ha señalado que : "Cumplida la actividad estatal para corregir las falencias o desigualdades en que la vida pudo haber colocado a los miembros de este grupo familiar, y acreditada la ausencia de resultados, es imperioso inclinar la balanza con toda premura, en favor de quien está más expuesto y vulnerable en esta cadena de inequidad" (María Marcela Pájaro, Estado de Preadoptabilidad en familias intervenidas, en Derecho de Familia, Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, 2011-IV, Diciembre 2011, Abeledo Perrot, p. 210).

6. La prueba en este proceso: La apertura a prueba en este proceso es posterior a la incorporación del informe final del ETI, la progenitora insiste en el peritaje a ella y también a la niña. El pedido es acompañado por la Defensora de Menores e Incapaces, aunque con reparos respecto a la niña (acta de audiencia art. 172).

Así contemplando que la adopción es la más excepcional de las medidas, que la actividad jurisdiccional debía adaptarse a las particulares circunstancias del caso y a fin de evitar una revictimización de la niña pero a su vez permitir el pleno ejercicio del derecho de defensa de la progenitora, es que dispuse la realización de ambas pericias y respecto de la niña, solicité al Lic. Fernícola, del CIF, que considerando el informe final del ETI (agregado en movimiento I0062) y articulando con la psicóloga de T., determine : “1. Si es posible con todo el material obrante en este expediente y su vinculado, especialmente BA-01102-F-0000 dar respuesta a los puntos de pericia en caso afirmativo realizar la misma en el plazo más breve posible y sin citación de la niña.2. En caso de estar dadas las condiciones para que la niña sea citada por el CIF con la articulación con la psicóloga tratante y resultar ello estrictamente necesario a las resultas de la pericia, podrá llevarse adelante la citación de la niña con todos los recaudos del caso y siempre que sea imprescindible, no revictimizante y por supuesto la niña acceda a ello.” (I0064).

La pericia fue elaborada bajo la modalidad dispuesta en apartado 1 y es concluyente en cuanto a que: “la niña carece de un espacio subjetivo en el que alojar a esta adulta como madre, y ello por las particularidades de la historia entre ambas. Si bien puede criticarse por extremo el argumento, nada en la documentación obrante permite pensar que esta

niña mantenga si quiera la expectativa de que esta mujer pueda o desee cambiar en pos de sostenerla saludablemente en su lugar de hija. Por su parte, tampoco resulta posible pensar, a partir de la información obrante, que la niña no haya dispuesto de espacios terapéuticos en los que tramitar este aspecto.”

Respecto a si la niña puede entender la situación que se encuentra atravesando puntualizó el Lic. Fernícola: “No surge de la información disponible que no pueda comprender la situación que se encuentra atravesando. Ninguno de los informes que surgen del contacto de la niña con los adultos intervinientes en su caso permiten pensar que carece de la capacidad para comprender su situación o que de hecho no la comprenda, ni de que no resulte capaz de plantear con claridad su punto de vista o su deseo. La declaración de su voluntad al respecto es clara, en tanto delimita perfectamente cómo y con quiénes desea vincularse de su familia de origen, así como su deseo de ser integrada o formar parte de una familia o, mejor dicho, otra familia.”

Respecto a si la voluntad de la niña se encuentra alterada. Se informó que: “ No surge de la información obrante, ni de otros aspectos de la metodología aplicada, como la comunicación personal con su psicoterapeuta, que la niña obre, piense o sienta por fuera de los marcos que su historia personal permite. Es decir, si existe condicionamiento de su discurso, este viene dado por las vivencias traumáticas de su pasado en relación con su madre y de las dificultades de esta para situarse de modo responsable en el rol. **Podemos pedirles a los niños muchas cosas, pero no que el daño que les hacemos no los marque irremediamente, o que vean en nosotros a quienes no somos o no podemos ser** (el destacado me pertenece).

Esta niña pudo describir ante varios profesionales que tomamos contacto con ella como los malos tratos eran diarios y ejercidos por su progenitora a quien pudo describir como una persona que no fue buena con ella, profundizando que aun no conoce una familia buena (art.12 CDN especialmente desde minuto 40 al final del celebrado el 25/10/2023).

Al realizarse la pericia psicológica a la progenitora (E0054) ésta: “Dijo no encontrar otra explicación para lo que le sucede que la maldad ajena, en lo que incluye a su hermano y a su madre, y no lleva su autocrítica más allá de haber golpeado a su hija en una oportunidad y haberse arrepentido en el acto". Se replica aquí una vez más la maldad ajena como causa sin ningún acto reflexivo de como se llegó hasta aquí.

Concluye la pericia que: “tampoco parece haber espacio subjetivo en I. para albergar a esta niña como hija, más allá de la declamación o del ejercicio de un derecho. Repito aquí lo sostenido sobre la niña en este sentido, en mi último informe: “En relación con esto último, y a juzgar por lo que surge de la lectura del Expediente, incluyendo los informes firmados por mí, no queda claro que la niña ocupe para su progenitora un lugar de hija, en el sentido de persona a la que, siendo niña, debe cuidarse incluso de las propias miserias, dolores, defectos o necesidades. En todo momento se prioriza, por parte de I., su propio fracaso por sobre las oportunidades o el vínculo con la niña, su historia, claramente difícil, por sobre el interés de la niña, y sus necesidades o sus derechos por sobre los de la niña, lo que dificulta pensar no sólo a I. como una madre, sino a la niña como una hija suya, en el sentido subjetivo que ello supone”.

Por otra parte surge del informe del Hospital Zonal que la señora I. no concurre a tratamiento desde abril de 2023.

7. Los tíos y tía: Al presente, T. mantiene contacto con su tío R.; con C. y M., sin embargo no están dispuestos a asumir el cuidado de T., ello fue informado, pero además la suscripta entrevistó personalmente y con acompañamiento de la Defensora de Menores e Incapaces y ETI a los mencionados expresándoles explícitamente que de permanecer la niña en la familia ampliada no debería avanzar este proceso.

Las entrevistas fueron extensas, respecto a R. (I0024) es el único referente afectivo de la familia ampliada que ha proporcionado un vínculo respetuoso, afectuoso y confiable con su sobrina, de manera estable a lo largo del tiempo. R. esgrime distintos obstáculos, algunos de índole material (falta de disponibilidad de tiempo, falta de recursos económicos y habitacionales) y otros de origen más subjetivo, que el entrevistado no profundiza, aunque en entrevista anterior ante el ETI expresara: temor hacia las reacciones y denuncias que realiza su hermana sistemáticamente contra todo aquel que vaya en contra de sus intereses (pag 20).

El tío en la actualidad mantiene contacto durante los fines de semana y fue denunciado por la progenitora al igual que la institución CAINA (E0108 y ss expte BA-01102-F-0000). La niña ha manifestado tener un vínculo afectivo con este referente adulto, quién representa para la niña una de las pocas figuras de cuidado permanentes a lo largo de su vida. (tal como reseña el ETI).

Debido a las amenazas vertidas por la progenitora contra su hermano tramita expediente

BA-01594-F-2024 "I.R.A. C/ I.M.G.D.L.L. S/ VIOLENCIA" habiéndose dictado medidas de protección hacia el denunciante.

Respecto a C. y M. la entrevista fue posterior, contemplando que la niña vivió un proceso de exclusión de dicho grupo familiar. Tengo presente que la niña mantiene contacto con ellos y sus hijos, primos de T., comparte algunas pijamadas y organizaron su cumpleaños número 8.

La niña asiste al mismo colegio que su prima, la renovación de matrícula para este año no la hicieron para T. y hoy la niña sigue concurriendo a la institución educativa porque fue becada, la escuela es hoy un espacio sumamente importante de contención para T..

Como ilustre en audiencia con ellos: T. todos los días es retirada del colegio por movilidad del CAINA para dormir en la institución, su prima -sin embargo- es retirada por sus tíos, circunstancias diarias y dolorosas como éstas sin embargo no movilizaron ocupar otro rol y fueron genuinos en afirmar "somos tíos" también creen que para T. lo mejor es una nueva familia (I0111 BA-01102-F-0000).

Reseña el ETI en este aspecto T., desde el fallecimiento de su abuela materna, y breve convivencia con los tíos paternos, transita desde hace largo tiempo su vida institucionalizada en el CAINA, siendo el Estado el que asume la función de guarda, mientras la familia extensa de origen no conviviente (tío materno y tíos paternos) mantiene un lazo eventual, sin realizar propuestas sostenibles y viables para albergar a la niña. (pag. 47 informe final).

8. Lamento que esta progenitora no haya desplegado los recursos para revertir o al menos para comprender lo que aquí se decide ya que entiendo será doloroso, pero hoy T. necesita vivir en familia una nueva familia, en la que no se repliquen las situaciones violentas que esta progenitora conoció en su infancia (pag. 44/45 informe ETI).

Lo vivido por T. – como señala el perito Fernícola – la marco irremediablemente y fue de tal magnitud – en parte contado y en parte en proceso de elaboración – que esta niña no quiere retornar con esta mamá como profundamente es analizado en la pericia (E0048), es verbalizado y demandado por la niña en este proceso, donde su posicionamiento subjetivo y legal es contrario al de su madre.

9. El eje rector de esta decisión es el interés superior de T. (art. 3 de la Convención

sobre los Derechos del Niño, art. 3 de la Ley 26.061 y art. 10 de la ley 4.109) contemplando que la declaración de adoptabilidad será el modo de garantizar la efectivización del derecho constitucional a la convivencia familiar que titulariza la niña toda vez que se agotó la posibilidad en el núcleo familiar, y le dará posibilidades de crecer y desarrollarse en otro ámbito en el que se le garantice el pleno ejercicio de sus derechos humanos fundamentales, tal como señala el ETI: “en función del interés superior de T. se considera imprescindible, dar lugar a su deseo de “tener una familia nueva” que la proteja, cuide y acompañe en su crecimiento integral. Tal como lo viene expresando (desde lo verbal, gestual y comportamental) en todos los ámbitos de su vida en los que se desenvuelve.” (pag. 48 informe final).

10. Todo lo reseñado hasta aquí da cuenta de que pese al tiempo transcurrido y el trabajo desplegado no es posible el retorno de la niña con la madre, el padre y tampoco con familia extensa, por lo cual conforme art. 607 inc. c del CCyC corresponde declarar el estado de adoptabilidad de M.T.R.I., medida que posibilitarán que la niña viva en familia y cese la institucionalización, (arts. 20 y 21 de la Convención sobre los Derechos del Niño) tal como propicia la Defensora de Menores e Incapaces en su dictamen (E0060).-

Mantener la intervención del ETI.

11. Palabras para T.: ¿Te acordás que hace pocos días nos vimos acá en el Juzgado y te conté que tenía que tomar una decisión? , también te pregunté como querías enterarte lo que decida y me dijiste que querías que te cuente Cristian Blackhall de CAINA . Bueno, luego de escucharte super atentamente cada vez que viniste, pienso igual que vos y creo que lo mejor para tu vida es tener una nueva familia, donde te cuiden, se preocupen y ocupen de vos para que estés bien, aunque siempre vas a poder seguir teniendo contacto con los tíos y primos que me mencionaste. ¿Qué pasa ahora? si tu papá y mamá biológicos están de acuerdo vamos a empezar a buscar esa familia. Si no están de acuerdo con esta decisión, se demorará un poco más pero Adriana tu abogada te va a ir explicando como va todo. Te mando un beso grande y estoy para que vengas o ir a verte si necesitas alguna explicación más.

Por lo expuesto ,

RESUELVO:

1) Declarar el estado de adoptabilidad de M.T.R.I. DNI 5. , nacida el 1., hija de

M.G.d.I.L.I. , DNI 3. y C.A.R., DNI.2..-

- 2) Me comunico telefónicamente con Cristian Blackhall a fin de que éste ponga en conocimiento de la niña lo resuelto.
- 3) Firme la presente se requerirán legajos al RUAGFA conf. Acordada STJRN nro. 7/2023 - "Guía de Buenas Practicas para procesos de integración adoptiva".
- 4) Notifíquese por Acordada STJRN nro. 36/22 y regístrese.

Cecilia M. Wiesztort
Jueza